



República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° **004828** (27 JUN. 2024)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, así como las conferidas en el Decreto – Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, así como las delegadas por el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera:

I. ASUNTO POR DECIDIR:

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en el expediente SAN0157-00-2023, se procede a formular cargos en contra de la sociedad VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, (en adelante “VAROSA ENERGY S.A.S.”), con NIT 830.085.521-1, por hechos u omisiones ocurridos en el marco del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de “*Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2*”, ubicados en jurisdicción de los municipios de Guaduas (Cundinamarca) y Lérica (Tolima), autorizado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), por medio de Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 1404 del 21 de julio de 2009.

II. COMPETENCIA:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es preciso indicar que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través de Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, estableció en favor el Plan de Manejo Ambiental (PMA) presentado para el proyecto denominado *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, ubicados en jurisdicción de los municipios de Guaduas (Cundinamarca) y Lérída (Tolima), aclarada mediante Resolución No. 1404 del 21 de julio de 2009; por tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, en la ANLA, es esta la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales; competencia ejercida en virtud del nombramiento efectuado a través de Resolución No. 1601 de 19 de septiembre de 2018.

III. ANTECEDENTES RELEVANTES Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

3.1. Expediente Permisivo LAM3842:

3.1.1. Mediante Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), (en adelante *“el Ministerio”*), estableció en favor de la sociedad VAROSA ENERGY LTD., hoy VAROSA ENERGY S.A.S., el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proyecto denominado *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, ubicados en jurisdicción de los municipios de Guaduas (Cundinamarca) y Lérída (Tolima).

3.1.2. Por medio de Resolución No. 1404 del 21 de julio de 2009, el Ministerio aclaró el artículo primero de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, en relación con las coordenadas de los pozos Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2 del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*.

3.1.3. A través del Auto No. 22 del 12 de enero de 2010, el Ministerio efectuó seguimiento y control al proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, con fundamento

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

en el Concepto Técnico No. 2176 del 2 de diciembre de 2009, el cual contiene lo evidenciado en la visita técnica de seguimiento realizada el día 14 de septiembre de 2009, en la cual se atendió la queja presentada por la señora Patricia Arena, mediante documento con radicado No. 4120-E1-59025 de junio 19 de 2009.

3.1.4. Con Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010, el Ministerio realizó seguimiento y control al proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, con fundamento en el Concepto Técnico No. 1217 del 16 de julio de 2010, que contiene lo evidenciado en la visita técnica de fecha 12 de mayo de 2010.

3.1.5. Mediante Auto No. 25 del 12 de enero de 2011, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad VAROSA ENERGY LTD., hoy VAROSA ENERGY S.A.S., por medio de documento con radicado No. 4120-E1-113687 del 7 de septiembre de 2010, en contra del Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010, disponiendo aclarar el literal e) del numeral cuarto y el numeral sexto del artículo segundo del auto recurrido, con base en el Concepto Técnico No. 2667 del 27 de noviembre de 2010.

3.1.6. Por medio del Auto No. 70 del 7 de enero de 2015, la ANLA efectuó seguimiento y control al proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, con fundamento en el Concepto Técnico No. 9133 del 16 de junio de 2014, el cual contiene los hallazgos obtenidos en la visita técnica de seguimiento realizada los días 18 y 19 de junio de 2013.

3.1.7. A través del Auto No. 1054 del 30 de marzo de 2017, la ANLA efectuó seguimiento y control al proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, con fundamento en el Concepto Técnico No. 3828 del 01 de agosto de 2016, el cual contiene los hallazgos obtenidos en la visita técnica de seguimiento realizada el día 31 de marzo de 2016.

3.1.8. En Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019, la ANLA consignó la reunión de seguimiento y control realizada el mismo día de su expedición, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, con base en el Concepto Técnico No. 1993 del 7 de mayo de 2019.

3.1.9. Mediante Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020, la ANLA efectuó seguimiento y control al proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, con fundamento en el Concepto Técnico No. 2781 del 8 de mayo de 2020.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.1.10. En Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, la ANLA consignó la reunión de seguimiento y control realizada el mismo día de su expedición, con fundamento en el Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”.

3.2. Expediente Sancionatorio SAN0157-00-2023:

3.2.1. Mediante Auto No. 7378 del 14 de septiembre de 2023, la ANLA ordenó la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con el artículo 18¹ de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., con fundamento en el Concepto Técnico No. 3001 del 31 de mayo de 2023, con el fin de investigar la ocurrencia de hechos u omisiones que presuntamente constituyen infracciones ambientales al tenor de lo dispuesto en el artículo 5² de la misma normatividad.

3.2.2. El Auto No. 7378 del 14 de septiembre de 2023 fue notificado por Aviso, a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., el día 26 de septiembre de 2023, y adquirió ejecutoria el día 27 de septiembre del mismo año.

3.2.3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56³ de la Ley 1333 de 2009, el Auto No. 7378 del 14 de septiembre de 2023 fue comunicado a la Procuraduría

¹ “ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

² “ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

³ “ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente: Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales. Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales”.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, el día 25 de septiembre de 2023.

3.2.4. En concordancia con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 70⁴ de la Ley 99 de 1993, el Auto No. 7378 del 14 de septiembre de 2023 fue publicado en la Gaceta de la ANLA, el día 27 de septiembre de 2023.

3.2.5. En el artículo segundo del Auto No. 7378 del 14 de septiembre de 2023, la ANLA ordenó la incorporación de los documentos relacionados en el título “V. INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS”, con fundamento en el postulado del artículo 22⁵ de la Ley 1333 de 2009.

IV. CARGOS:

Revisado el expediente sancionatorio SAN0157-00-2023, se evidenció que la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. no presentó solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 7378 del 14 de septiembre de 2023, y esta Autoridad no encontró configurada ninguna de las causales⁶ establecidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Aunado a lo anterior y con base en lo que a continuación se expondrá, esta Autoridad considera que en el presente caso existe mérito para continuar con la investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 24⁷ de la misma

⁴ “ARTÍCULO 70. DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

⁵ “ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

⁶ “ARTÍCULO 9. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural, 2. Inexistencia del hecho investigado, 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor, 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”.

⁷ “ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

normatividad, para lo cual se adecuarán las conductas típicas de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO:

a) Acción u omisión: Por no presentar soportes documentales que permitieran establecer el cumplimiento de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales, ni presentar el permiso o licencia ambiental de la empresa encargada del manejo de dichos residuos, en presunto incumplimiento de la Medida 1 de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto “*Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2*”; el numeral sexto del artículo tercero de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007; y lo requerido en los literales a) y b) del numeral 4 del artículo segundo del Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010; el literal d) del artículo tercero del Auto No. 70 del 7 de enero de 2015; el numeral 10 del artículo tercero del Auto No. 1054 del 30 de marzo de 2017; los requerimientos Nos. 18 y 29 del Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019; los numerales 9 y 19 del artículo primero del Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020; y el requerimiento No. 4 del Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022.

b) Temporalidad: Teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente investigación sancionatoria, se establece lo siguiente:

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tiene como fecha de inicio de la presunta infracción ambiental, el día **17 de diciembre de 2011**, teniendo en cuenta que en el numeral 4 del artículo segundo del Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010, el Ministerio requirió a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., la presentación de los soportes de ejecución de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales y el numeral sexto del artículo tercero de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo señalado en el radicado No. 4120-E1-155392 del 14 de diciembre de 2011, la investigada inició la reactivación de actividades en el pozo Quintero 1, en la fecha antes indicada, y conforme a lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, la titular del proyecto “*Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2*”, debía presentar un ICA al inicio de la reactivación de los pozos.

edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** De acuerdo con los antecedentes que integran la presente investigación, no se observa la finalización de la conducta objeto de investigación; por lo tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá de conformidad con la información y documentación obrante en el momento de la expedición del presente acto administrativo.
- c) Lugar:** Jurisdicción de los municipios de Guaduas (Cundinamarca) y Lérída (Tolima).
- d) Pruebas:** De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente sancionatorio SAN0157-00-2023, se tienen como pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado a través del Auto No. 7378 del 14 de septiembre de 2023, las siguientes:
1. Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, mediante la cual el Ministerio estableció en favor de la sociedad VAROSA ENERGY LTD., hoy VAROSA ENERGY S.A.S., el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*.
 2. Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010, emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 1217 del 16 de julio de 2010.
 3. Auto No. 70 del 7 de enero de 2015, emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 9133 del 16 de junio de 2014.
 4. Auto No. 1054 del 30 de marzo de 2017, expedido con base en el Concepto Técnico No. 3828 del 01 de agosto de 2016.
 5. Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019, emitida con fundamento en el Concepto Técnico No. 1993 del 7 de mayo de 2019.
 6. Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020, emitido con base en el Concepto Técnico No. 2781 del 8 de mayo de 2020.
 7. Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, emitida con fundamento en el Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022.
- e) Normas presuntamente infringidas:** Medida 1 de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, establecido por medio de Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007; el numeral sexto del artículo tercero de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007; y lo requerido en los literales a)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

y b) del numeral 4 del artículo segundo del Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010; el literal d) del artículo tercero del Auto No. 70 del 7 de enero de 2015; el numeral 10 del artículo tercero del Auto No. 1054 del 30 de marzo de 2017; los requerimientos Nos. 18 y 29 del Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019; los numerales 9 y 19 del artículo primero del Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020; y el requerimiento No. 4 del Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022.

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Asimismo, de acuerdo con el párrafo⁸ del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presumen la culpa o el dolo del infractor.

Ahora bien, el primer cargo consiste en que presuntamente la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. no presentó los soportes que permitieran establecer el cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, establecido mediante Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, así como tampoco los permisos o certificaciones de la empresa encargada del manejo de dichos residuos, en cumplimiento de lo establecido en el numeral sexto del artículo tercero de la mencionada resolución.

En la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, el Ministerio estableció la siguiente medida de manejo:

Programas y proyectos: Programa de manejo de residuos Ficha de Manejo 15: Manejo de residuos peligrosos e industriales	
	Tipo de Medida

⁸ **“ARTÍCULO 1. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. [...] PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.**

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
1. Contaminación del suelo. 2. Contaminación del agua.	<p>Objetivo. Diseñar las medidas de manejo que permitan un adecuado almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos industriales generados durante la reactivación de los pozos, diferentes a aquellos asociados a los lodos.</p> <p>Actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se destinará un sitio específico para la acumulación temporal de los desechos industriales que se produzcan el cual estará cubierto para evitar el contacto con el agua lluvia. - Los elementos metálicos deberán recolectarse a medida que estos se produzcan. Una vez terminen las labores de readecuación, estos elementos serán trasladados hacia las Instalaciones de la Empresa "Incineraciones B.O.K. para disponerlos adecuadamente, o en alguna otra empresa que cuente con licencia ambiental para el manejo de este tipo de residuos. 	x			

Fuente: Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022.

Asimismo, en el numeral sexto del artículo tercero de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, el Ministerio impuso a la sociedad VAROSA ENERGY LTD., hoy VAROSA ENERGY S.A.S., las siguientes obligaciones que se encuentran relacionadas con el manejo de los residuos sólidos e industriales dentro del proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO. El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental sujeta a la empresa VAROSA ENERGY LTD. al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio ambiental presentado, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

[...]

6. Para la disposición final de los residuos sólidos Industriales, la empresa VAROSA ENERGY LTD., deberá enviar copia a este Ministerio del contrato suscrito con la empresa encargada de realizar el tratamiento y disposición final de los mismos, y copia de los respectivos permisos ambientales con que cuente la empresa que

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

se encargará de la disposición final, para lo cual se propone como una alternativa la empresa B.O.K. S.A E.S.P., ubicada en el municipio de Mosquera o, en su defecto, otra que cuente con los respectivos permisos ambientales”. (Destacado propio).

Al proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, se realizó seguimiento y control ambiental, y se expidieron los siguientes actos administrativos, en los cuales se evidencia el presunto incumplimiento de la obligación referida, así:

- **Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010**, emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 1217 del 16 de julio de 2010, en el cual se consignó lo evidenciado en visita técnica de seguimiento adelantada el día 12 de mayo de 2010, y se tuvo en cuenta la información presentada por la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 2, remitido con radicado No. 4120-E1-91243 del 11 de agosto de 2009.

En dicho ICA, la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. indicó que el manejo de los residuos sólidos e industriales estuvo a cargo de la empresa Asesorías en Ingeniería de Petróleos (AIP). No obstante, dentro de la documentación allegada no se evidenció información relacionada con la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales, específicamente sobre la generación, manejo y disposición final de los demás residuos peligrosos, y en el insumo técnico señalado, el Ministerio indicó:

“En el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 2 radicado 4120-E1-91243 del 11 de agosto de 2009, se establece que las fuentes Radioactivas fueron operadas por personal calificado de la Empresa Asesorías en Ingeniería de Petróleos (AIP). No se declara el cumplimiento de esta Ficha del PMA debido a que la empresa no ha relacionado lo referente a la generación, manejo y disposición final de los demás residuos peligrosos.

El Informe de Cumplimiento Ambiental No.2 radicado 4120-E1-91243 del 11 de agosto de 2009, no se relaciona la generación y manejo de estos residuos.

En relación a los residuos de la perforación del pozo Cholupa-1, los funcionarios indicaron que la empresa encargada del tratamiento y disposición final de los residuos fue B.O.K. E.S.P. La empresa no ha remitido el ICA teniendo en cuenta que no se han realizado las pruebas de producción.

Durante la visita de seguimiento se observó que la empresa realizó separación de los residuos peligrosos en bolsas de color rojo y los dispuso temporalmente en una caseta adecuada para tal fin y debidamente señalizada (foto 35 del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico), sin embargo no se declara el cumplimiento de este numeral debido a que la empresa no ha relacionado lo referente a la generación, manejo y disposición final de éstos residuos.”. (Destacado propio).

En el Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010, el Ministerio requirió a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., para que presentara los soportes que permitieran

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

establecer el cumplimiento de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales y la licencia o permiso ambiental de la empresa encargada del manejo de los mismos, así:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa VAROSA ENERGY LTD., para dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

[...]

4. Incluir en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA la siguiente información:

a. Copia de la licencia o permiso ambiental que autoriza a la empresa ATP Ingeniería Ltda., el tratamiento de residuos especiales.

b. El volumen, manejo y disposición final (incluyendo actas y/o certificaciones) de los residuos sólidos industriales generados durante las actividades del proyecto, en cumplimiento del programa de manejo de residuos: Ficha de manejo de residuos peligrosos e industriales - Ficha 15 del PMA”. (Destacado propio).

- **Auto No. 70 del 7 de enero de 2015**, expedido con base en el Concepto Técnico No. 9133 del 16 de junio de 2014, en el que se indicó el incumplimiento de la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., en relación con el requerimiento realizado en el literal b) del numeral cuarto del artículo segundo del Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010, así:

“No se cuenta con un ICA que fundamente la ejecución de esta actividad, por tanto no se puede dar por cumplido el requerimiento; además en el expediente no reposa ningún documento que permita verificar lo requerido en el Auto 3077 de 2010, respecto a la licencia o permiso ambiental de la Empresa ATP Ingeniería Ltda., quien se encarga del manejo y tratamiento de los residuos industriales; tal como se requirió en el numeral cuarto del Auto mencionado.

[...]

Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010		
Obligaciones	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la empresa VAROSA ENERGY LTD., para dar cumplimiento a los siguientes aspectos:		
4. Incluir en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, la siguiente información:		
<i>a. Copia de la licencia o permiso ambiental que autoriza a la empresa ATP Ingeniería Ltda., el tratamiento de residuos especiales.</i>	NO	<i>En la información que reposa en el expediente LAM3842, no se encuentran los soportes que fundamenten el cumplimiento de esta actividad y como la Empresa no ha entregado un</i>
<i>b. El volumen, manejo y disposición final (incluyendo actas, y/o</i>		

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p><i>certificaciones) de los residuos sólidos industriales generados durante las actividades del proyecto, en cumplimiento del programa de manejo de residuos: Ficha de manejo de residuos peligrosos e industriales – Ficha 15 del PMA.</i></p>	<p>NO</p>	<p>ICA con posterioridad a la ejecutoria del Auto No. 3077 de 2010, no se puede dar por cumplido el presente requerimiento.</p>
---	-----------	--

[...]” (Destacado propio).

Por lo anterior, mediante el literal d) del artículo tercero del Auto No. 70 del 7 de enero de 2015, la ANLA requirió a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., para que presentara el convenio o contrato, permiso o licencia ambiental de la empresa encargada del manejo de los residuos, y diera cumplimiento a las actividades establecidas en la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales, disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la empresa VAROSA ENERGY LTD., para que en el término de un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a los periodos 31 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2013, allegando la siguiente documentación:

[...]

d) Los soportes del convenio o contrato de prestación de los respectivos permisos ambientales con que cuente la empresa que se encarga de la disposición final de los residuos industriales, requeridos en el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007. Solicitud reiterada en el numeral 4 del artículo 2 del Auto 3077 del 10 de agosto de 2010”. (Destacado propio).

- **Auto No. 1054 del 30 de marzo de 2017**, emitido con base en el Concepto Técnico No. 3828 del 01 de agosto de 2016, en el que con respecto a la obligación de presentar soportes que permitieran establecer el cumplimiento de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales y lo establecido en el numeral sexto del artículo tercero de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, se indicó que dada la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio con suspensión de actividades del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, ordenada por la Superintendencia de Sociedades, a través del Auto No. 400-014503 del 27 de agosto de 2013, la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. no había generado residuos peligrosos e industriales.

Sin embargo, por medio del numeral décimo del artículo tercero del Auto No. 1054 del 30 de marzo de 2017, la ANLA requirió a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., para que presentara la información relacionada con el manejo de dichos residuos, así como también para que presentara el permiso o licencia ambiental de la

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

empresa encargada del manejo y disposición de los residuos peligrosos, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la empresa VAROSA ENERGY LTDA., para que en el término de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, allegue lo siguiente:

[...]

10. Todos los soportes relacionados con el manejo de residuos sólidos y copia de los registros mineros de los proveedores de materiales de cantera (si fueron objeto de uso); lo anterior en cumplimiento de lo requerido en los literales a, b y c del numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 3077 de 2010”. (Destacado propio).

- **Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019**, emitida con ocasión de la reunión de control y seguimiento ambiental realizada el día 20 de diciembre de 2020, por la ANLA y la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., titular del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*.

La reunión se llevó a cabo mediante la plataforma Microsoft Teams, y contó con la asistencia de varios funcionarios de la ANLA y el representante legal de la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., señor Óscar Alberto Vargas Zapata, quien presentó certificado de existencia y representación legal de la investigada. Ésta se adelantó con fundamento en el Concepto Técnico No. 1993 del 7 de mayo de 2019, el cual contiene lo evidenciado en la visita técnica del día 19 de febrero de 2019, y con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones, medidas ambientales y requerimientos establecidos en los actos administrativos emitidos vía seguimiento dentro del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*.

En ese sentido, la ANLA presentó 37 requerimientos a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., entre los cuales efectuó los siguientes, con relación a la obligación establecida en el numeral sexto del artículo tercero de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007 y la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales, debido a que la investigada no había hecho entrega de la información solicitada, así:

REQUERIMIENTO No. 18 Concepto Técnico No. 1993 del 7 de mayo de 2019	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
Reiterar a VAROSA ENERGY LTD., para que de manera	La sociedad acepta el requerimiento.	Se mantiene el requerimiento.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>inmediata, presente la siguiente información:</p> <p>Entregar los soportes del convenio o contrato de prestación de los respectivos permisos ambientales con que cuente la empresa que se encarga de la disposición final de los residuos industriales, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo tercero del Auto No. 0070 del 7 de enero de 2015.</p>		
--	--	--

<p align="center">REQUERIMIENTO No. 29 Concepto Técnico No. 1993 del 7 de mayo de 2019</p>	<p align="center">ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL</p>	<p align="center">REQUERIMIENTO DEFINITIVO</p>
<p>Reiterar a VAROSA ENERGY LTD., para que de manera inmediata, presente la siguiente información:</p> <p>Entregar la copia de la licencia o permiso ambiental que autoriza a la empresa ATP Ingeniería Ltda., el tratamiento de residuos especiales; informar el volumen, manejo y disposición final (incluyendo actas y/o certificaciones) de los residuos sólidos industriales generados durante las actividades del proyecto.</p> <p>En cumplimiento del programa de manejo de residuos: Ficha de manejo de residuos peligrosos e industriales – Ficha 15 del PMA y de lo establecido en los literales a) y b) del numeral 4 del artículo segundo del Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010, y</p>	<p>La sociedad acepta el requerimiento.</p>	<p>Se mantiene el requerimiento.</p>

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

en el numeral 10 del artículo tercero del Auto No. 1054 del 30 de marzo de 2017.		
--	--	--

- **Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020**, expedido con fundamento en el Concepto Técnico No. 2781 del 8 de mayo de 2020, en el que se indicó que la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. no había presentado la información y/o documentación con la que se permitiera establecer el cumplimiento de la Medida 1 de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales, ni lo previsto en el numeral sexto del artículo tercero de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, de la siguiente manera:

“8.1 Una vez revisada la documentación y el material probatorio obrante dentro del expediente LAM3842, el Sistema de Información de Licencias Ambientales y la documentación correspondiente al seguimiento ambiental, el equipo técnico recomienda evaluar la procedencia de ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Varosa Energy S.A.S, con Nit 830085521-1, por los hechos que se relacionan a continuación:

1. Por no haber presentado la información del volumen, manejo y disposición final (incluyendo actas y/o certificaciones) de los residuos sólidos industriales generados durante las actividades del proyecto, en cumplimiento del programa de manejo de residuos: Ficha de manejo de residuos peligrosos e industriales - Ficha 15 del PMA. Incumpliendo con lo requerido en: el literal b del numeral 4 del artículo Segundo del Auto 3077 del 10 de agosto de 2010, el numeral 10 del artículo Tercero del Auto 1054, el artículo Tercero del Auto 2696 del 30 de mayo de 2018 y el requerimiento 29 del Acta 23 del 8 de mayo de 2019.

[...]

9. Literal b del numeral 4 del artículo Segundo del Auto 3077 del 10 de agosto de 2010, reiterado en el numeral 10 del artículo Tercero del Auto 1054, en el artículo Tercero del Auto 2696 del 30 de mayo de 2018 y en el requerimiento 29 del Acta 23 del 8 de mayo de 2019; en el sentido de presentar la información del volumen, manejo y disposición final (incluyendo actas y/o certificaciones) de los residuos sólidos industriales generados durante las actividades del proyecto, en cumplimiento del programa de manejo de residuos: Ficha de manejo de residuos peligrosos e industriales - Ficha 15 del PMA”. (Destacado propio).

Por lo anterior, mediante los numerales 9 y 19 del artículo primero del Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020, la ANLA requirió a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

[...]

9. Presentar la información del volumen, manejo y disposición final (incluyendo actas y/o certificaciones) de los residuos sólidos industriales generados durante las actividades del proyecto, de conformidad con el programa de manejo de residuos: Ficha de manejo de residuos peligrosos e industriales - Ficha 15 del PMA, y en cumplimiento del literal b) del numeral 4 del artículo segundo del Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010, reiterado en el numeral 10 del artículo tercero del Auto No. 1054 de 2017, [...] y en el requerimiento 29 del Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019.

[...]

19. Presentar los soportes del convenio o contrato de prestación de los respectivos permisos ambientales con que cuente la empresa que se encarga de la disposición final de los residuos industriales, requeridos en el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No. 1975 del 15 de noviembre de 2007, solicitud reiterada en el numeral 4 del artículo 2 del Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010 y en cumplimiento del literal d) del artículo tercero del Auto No. 70 del 7 de enero de 2015, reiterado en el requerimiento 18 del Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019”. (Destacado propio).

- **Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022**, emitida con fundamento en el Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022, con ocasión de la reunión de seguimiento y control realizada en la misma fecha de su expedición, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, y los requerimientos efectuados por la ANLA, a través de actos administrativos de seguimiento.

En dicha reunión, la ANLA estableció que la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. aún no había dado cumplimiento a la obligación de presentar los soportes que dieran cuenta de la realización de las actividades contempladas en la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales, como tampoco había presentado el convenio o contrato, permiso o licencia ambiental de la empresa encargada del tratamiento y disposición final de dichos residuos.

Por tal razón, en el Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, la ANLA requirió a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., así:

3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA), ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO

REQUERIMIENTO	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
---------------	-------------------------------	--------------------------

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022	INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	
REQUERIMIENTOS REITERADOS Reiterar a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. el cumplimiento de las siguientes obligaciones, medidas ambientales y/o requerimientos en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos que se listan a continuación:		
REQUERIMIENTO 4. Presentar los soportes documentales del cumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y parágrafo segundo, 35 del artículo primero y artículo tercero, parágrafo primero y segundo del artículo cuarto del Auto 5061 del 3 de junio de 2020.	El representante legal manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta al mismo.	

Sobre el presente cargo, es importante precisar que de acuerdo a lo observado a lo largo de su formulación se evidencian dos obligaciones que presuntamente la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. no ha cumplido, como titular del proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, así:

- (i) De un lado, se observa un presunto incumplimiento del numeral sexto del artículo tercero de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, que se encuentra relacionado con la presentación del contrato o convenio, licencia o permiso ambiental de la empresa encargada del manejo y disposición final de los residuos peligrosos, y
- (ii) Por otra parte, se presume incumplimiento de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales del PMA del proyecto señalado.

Al respecto, sería procedente formular cargos por separado debido a que si bien, son obligaciones que se encuentran relacionadas con el manejo y disposición final de los residuos peligrosos e industriales generados por la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., en el marco del proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, la una y la otra son diferentes, en el sentido de que, de un lado, presuntamente la investigada incumplió con presentar la licencia o permiso ambiental de la empresa encargada de los mencionados residuos y, por otro, presuntamente no adelantó las actividades de la ficha señalada.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sin embargo, el cargo se formulará de manera conjunta, dado que en los seguimientos realizados por el Ministerio y la ANLA, en algunos actos administrativos se requirió el cumplimiento de dichas obligaciones en una misma disposición, verbigracia, en el numeral décimo del artículo tercero del Auto No. 1054 del 30 de marzo de 2017, en el que se indicó que la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. debía presentar “[...] **Todos los soportes relacionados con el manejo de residuos sólidos** y copia de los registros mineros de los proveedores de materiales de cantera (si fueron objeto de uso); **lo anterior en cumplimiento de lo requerido en los literales a, b y c del numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 3077 de 2010**”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que presuntamente la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. no presentó el permiso o licencia ambiental de la empresa encargada del manejo y disposición final de los residuos peligrosos e industriales, en cumplimiento del numeral sexto del artículo tercero de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, ni cumplió con las actividades propuestas en la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado para el proyecto “*Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2*”, se formulará cargos en la parte dispositiva del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CARGO SEGUNDO:

a) Acción u omisión: Por no manejar de manera adecuada los residuos sólidos peligrosos e industriales, destinando un sitio específico para su acumulación temporal y mantener cubierto dicho lugar para evitar el contacto con el agua lluvia, ni retirarlos oportunamente de las locaciones de los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3, en presunto incumplimiento de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales, la Ficha 4.1.7.2.3. Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos y la Ficha 21. Retiro de Infraestructura y Restauración Ambiental del Entorno del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto “*Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2*”, establecido mediante Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, y los requerimientos Nos. 7, 8 y 9 del Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022.

b) Temporalidad: Teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente investigación sancionatoria, se establece lo siguiente:

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tiene como fecha de inicio de la presunta infracción ambiental el día **2 de marzo de 2022**, fecha en la cual el municipio de Guaduas (Cundinamarca) remitió a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), solicitud de visita y atención a la situación de riesgo presentada en el pozo Quintero 1 del proyecto

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, por mala disposición y manejo de residuos peligrosos e industriales, por parte de la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., como titular del referido proyecto, a través de documento con radicado No. 20221016692 del 2 de marzo de 2022.

- **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** De acuerdo con los antecedentes que integran la presente investigación, no se observa la finalización de la conducta objeto de investigación; por lo tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá de conformidad con la información y documentación obrante en el momento de la expedición del presente acto administrativo.

c) Lugar: Jurisdicción de los municipios de Guaduas (Cundinamarca) y Lérica (Tolima).

d) Pruebas: De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente sancionatorio SAN0157-00-2023, se tienen como pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado a través del Auto No. 7378 del 14 de septiembre de 2023, las siguientes:

1. Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, mediante la cual el Ministerio estableció en favor de la sociedad VAROSA ENERGY LTD., hoy VAROSA ENERGY S.A.S., el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*.
2. Documento con radicado No. 2022053222-1-000 del 23 de marzo de 2022, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) remitió a la ANLA, el Concepto Técnico No. 193 del 16 de marzo de 2022, realizado con ocasión del reporte de emergencias presentado por el municipio de Guaduas (Cundinamarca), por riesgo inminente de remoción en masa, avenida torrencial y riesgo químico y/o tecnológico en el pozo Quintero 1.
3. Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, emitida con fundamento en el Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022.

e) Normas presuntamente infringidas: Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales, Ficha 4.1.7.2.3. Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos, Ficha 21. Retiro de Infraestructura y Restauración Ambiental del Entorno del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, establecido mediante Resolución No. 1975 del 14

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de noviembre de 2007, y los requerimientos Nos. 7, 8 y 9 del Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022.

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Asimismo, de acuerdo con el párrafo⁹ del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presumen la culpa o el dolo del infractor.

Ahora bien, el segundo cargo consiste en que presuntamente la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. no dispuso de manera adecuada los residuos sólidos peligrosos e industriales y no los retiró oportunamente de las locaciones de los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3, como fue ordenado en el requerimiento No. 7 del Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, pues debió destinar un sitio específico para la acumulación temporal de los desechos industriales que se produjeran, y mantener cubierto dicho lugar para evitar el contacto con el agua lluvia, en presunto incumplimiento de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales, la Ficha 4.1.7.2.3. Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos y la Ficha 21. Retiro de Infraestructura y Restauración Ambiental del Entorno del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, establecido mediante Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007.

En la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, se estableció la siguiente medida de manejo:

Programas y proyectos: Programa de manejo de residuos Ficha de Manejo 15: Manejo de residuos peligrosos e industriales	
	Tipo de Medida

⁹ **“ARTÍCULO 1. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. [...] PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.**

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
1. Contaminación del suelo. 2. Contaminación del agua.	Medida 1. Se destinará un sitio específico para la acumulación temporal de los desechos industriales que se produzcan el cual estará cubierto para evitar el contacto con el agua lluvia. Los elementos metálicos deberán recolectarse a medida que estos se produzcan. Una vez terminen las labores de readecuación, estos elementos serán trasladados hacia las Instalaciones de la Empresa "Incineraciones B.O.K para disponerlos adecuadamente, o en alguna otra empresa que cuente con licencia ambiental para el manejo de este tipo de residuos.	x			

Fuente: Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022.

Asimismo, en la Ficha 4.1.7.2.3. Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, se establecieron las siguientes actividades:

4.1.7.2. Monitoreo Recursos Naturales		
Ficha 4.1.7.2.3 Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos.		
Componente	Impacto	Medida de Aseguramiento y Monitoreo
Suelo	Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo. Cambio en las características fisicoquímicas y/o bacteriológica de las aguas superficiales.	Dentro de este numeral se describe el plan de monitoreo para aguas residuales, elementos químicos de interés sanitario y metales pesados y residuos sólidos. <ul style="list-style-type: none"> • Aguas residuales: Durante el tiempo que duren las actividades en la locación se realizará semanalmente un estricto control sobre la disposición de los residuos líquidos y sólidos y se verificará el buen funcionamiento de la planta de tratamiento y por último la supervisión del aseo de las diferentes áreas de trabajo. El control de los efluentes lo realizará el interventor ambiental, con la ayuda de las personas que realizan los tratamientos de las aguas industriales y domésticas.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<p>El manejo de los residuos líquidos, tendrá el monitoreo consistente en la ejecución de pruebas fisicoquímicas (pH, conductividad Oxígeno disuelto, Turbiedad, Color Cloruros, sulfatos nitritos, nitratos, DBO5, DQO Sólidos Disueltos, Sólidos suspendidos, sólidos totales, grasas y aceites, Coliformes fecales y Totales), que permitan visualizar la calidad de los vertimientos, estas pruebas se harán diariamente en campo y quincenalmente se harán pruebas de laboratorio para comparar los resultados con los parámetros establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elementos químicos de interés sanitario y metales pesados: <p>En cuanto al almacenamiento de productos químicos se hará control permanente de los mismos, cumpliendo estrictamente las normas de seguridad industrial y realizando un adecuado manejo y transporte de ellos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos líquidos domésticos e industriales <p>El monitoreo del manejo de residuos líquidos industriales, más específicamente de las aguas de lavado de maquinaria y equipo no móviles, consiste en controlar que las aguas lleguen a las cunetas de conducción y su posterior paso a las trampas de grasas. Controlar su uso adecuado y sin excesos y dar mantenimiento a las zanjas cada vez que sea necesario. Reporte de Mantenimiento y limpieza.</p>
--	--

Fuente: Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022.

Programas y proyectos: Programa de manejo de desmantelamiento y recuperación Ficha de Manejo 21: Retiro de infraestructura y restauración ambiental del entorno					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Contaminación atmosférica	Medida 1 Desarmar y evacuar el equipo del Workover. Levantar las tuberías y conexiones del sistema de aguas negras. Desmantelar toda la infraestructura existente en la localización. Recuperar el entorno y el paisaje del área intervenida en el proceso de	x			

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<p>adecuación de la localización. Realizar el establecimiento de una cobertura vegetal similar a la encontrada en el momento de iniciar labores. (Dejar en las condiciones iniciales el área donde se construirá la localización). Restaurar el paisaje de las zonas intervenidas plantando la cobertura vegetal en buen estado. El material reciclable (papel, plástico, latas y vidrio) deberá ser dispuesto en canecas de 55 galones, cada una con diferente color para clasificar los, materiales. El material reciclable será enviado a la planta de tratamiento de Guaduas. En cuanto a los residuos no reciclables, éstos serán incinerados por la empresa Incineraciones B. O. K. la cual tiene licencia para realizar este tipo de actividades. Se deben implementar obras de control de erosión y manejo de aguas de escorrentía, con el fin de facilitar el restablecimiento de la cobertura vegetal del área afectada.</p> <p>Medida 2 Presentar información relacionada con la cantidad de vegetación a utilizar por especie, métodos y sistemas de siembra y mantenimiento de la repoblación vegetal para la restauración de las áreas intervenidas. Igualmente incluir en acciones a desarrollar la información y participación a las comunidades y autoridades del área de influencia sobre el desmantelamiento y abandono y enviar los soportes a este Ministerio en el Informe de Cumplimiento Ambiental. Impuesta mediante numeral 10 del artículo tercero de la resolución 1975 del 15 de noviembre de 2007.</p>				
--	--	--	--	--	--

Fuente: Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022.

Del hecho señalado, la ANLA tuvo conocimiento en la visita técnica de seguimiento y control realizada los días 25 y 26 de julio de 2022, al área de influencia del proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, cuyos hallazgos fueron consignados en el Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022.

Dicha visita técnica tuvo como finalidad evidenciar el estado de la locación del pozo Quintero 1, debido a que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante documento con radicado No. 2022053222-1-000 del 23 de marzo de 2022, remitió a la ANLA el Concepto Técnico No. 193 del 16 de marzo de 2022, realizado con ocasión del reporte de emergencias presentado por el municipio de Guaduas (Cundinamarca), presentado a dicha Corporación a través del radicado No. 20221016692 del 2 de marzo de 2022, por riesgo inminente de remoción en

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

masa, avenida torrencial y riesgo químico y/o tecnológico en el pozo Quintero 1, ubicado en el municipio referido.

En dicho documento, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) indicó:

“En atención al reporte por emergencias comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR por el Municipio de Guaduas – Cundinamarca bajo radicado No. 20221016692 del 02 de marzo de 2022 que se encuentra adjunto a la presente comunicación en archivo PDF nos permitimos informar que ha sido elaborado el Informe Técnico No. 0193 de 16 de marzo de 2022, correspondiente a visita realizada el día lunes 7 de marzo de 2022 por Riesgo Inminente de Remoción en Masa, Avenida Torrencial y Riesgo Químico y/o Tecnológico en el Pozo Quintero 1 ubicado en la vereda Guacamayas del municipio de Guaduas – Cundinamarca. Para que el concepto técnico, así como las recomendaciones sean tenidas en cuenta y puestas a consideración de manera INMEDIATA.

Es importante resaltar que, en dicho punto crítico de acuerdo con la información que se encuentra registrado en el informe técnico ya mencionado funcionaba la empresa Varosa Energy S.A.S en el que se ejecutaba el manejo de material de laboratorio (muestras), reactivos, sustancias inflamables, residuos sólidos, sustancias químicas entre otros, además de equipos para la perforación y producción del pozo, entre ellos: dos (2) frac tanks de 250 barriles cada uno, de los cuales uno contiene aproximadamente en su interior un 70% de su volumen de aguas aceitosas, sólidos disueltos y suspendidos, además de una capa de crudo de aproximadamente 50 cm de espesor y en el otro sólo residuos de lodos.

En la parte perimetral de la locación se observan 2 contenedores metálicos en donde se evidenciaron dos baldes con muestras de crudo y un galón con solución bacteriana, la cual cargaban a los pozos sépticos, a un costado de la locación, se evidenció la válvula de cierre del pozo abandonado y equipo anexo usado en los procesos de preparación del lodo, un tanque de estos contiene aguas aceitosas, sólidos disueltos y suspendidos, así como una capa de crudo de 10 cm.

Ahora bien, en la parte posterior de la locación, en donde se divisa la quebrada la Vieja, está ubicado un cuarto con residuos biológicos y una caneca metálica con sustancias químicas peligrosas incompatibles, tales como: 7 litros de alcohol metílico y 2 litros de solución de nitrato de plata, entre otros reactivos. En dicha área en el que se encuentran los residuos biológicos y tóxicos se encuentra a 7 metros aproximadamente de la última sección del hundimiento (Remoción en masa).

Es por esto que, de acuerdo con el concepto técnico y las recomendaciones esta Corporación solicita retirar inmediatamente del área, las sustancias peligrosas y demás elementos ubicados en la locación del pozo Quintero 1 que se encuentra localizado en las coordenadas planas con origen antiguo E: 936215 N: 1047831 y Coordenadas Origen único E: 4816848 N: 2113871; debido a que el riesgo inminente de Remoción en Masa y Avenida Torrencial incrementan la pérdida de

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

contención de las sustancias peligrosas y demás elementos ubicados en dicha locación, por consiguiente, se puede afirmar que el riesgo químico y tecnológico en este punto del Pozo Quintero 1, es ALTA.

Dicho esto, en caso de pérdida de contención de las sustancias peligrosas, no sólo afectaría a las personas que pudieran interactuar con dichos equipos por desconocimiento y/o manipulación accidental de estas sustancias peligrosas, sino que afectaría también al recurso suelo, recurso fauna y flora del área y sustancialmente a la quebrada La Vieja con el agravante de afectar la salud de la comunidad que se encuentran aguas abajo de este punto y que a su vez consumen el recurso hídrico desde los acueductos veredales”. (Destacado propio).

Teniendo en cuenta lo señalado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante radicado No. 2022053222-1-000 del 23 de marzo de 2022, la ANLA adelantó la visita técnica señalada, en la que evidenció que la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. se encontraba presuntamente incumpliendo con la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales y la Ficha 4.1.7.2.3. Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos, dado que en las locaciones de los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3, fueron arrojados desechos que no debían ser vertidos ni permanecer allí, tales como contenedores y tanques metálicos en estado de abandono, tal y como fue expuesto por la mencionada Corporación, y como observase en las siguientes fotografías:

En relación con la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales, en el Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022, sobre cada una de las locaciones señaladas, se indicó lo siguiente:

- **Locación Quintero 1:** En la locación del pozo Quintero 1, se evidenció lo siguiente:

		
Fotografía 9. Locación Quintero 1, contenedor 1 metálico deteriorado, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)	Fotografía 10. Locación Quintero 1, tanque 1 metálico deteriorado, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)	Fotografía 11. Locación Quintero 1, tanque 2 metálico deteriorado, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>Fotografía 12. Locación Quintero 1, contenedor 2 metálico deteriorado, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)</p>	<p>Fotografía 13. Locación Quintero 1, tanque 3 y 4 metálico deteriorado, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)</p>	<p>Fotografía 14. Locación Quintero 1, pozo séptico plástico deteriorado, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)</p>
<p>Fotografía 15. Locación Quintero 1, membranas plásticas fuera del cerramiento, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)</p>	<p>Fotografía 16. Locación Quintero 1, contenedor 3 empleado como cuarto eléctrico, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)</p>	<p>Fotografía 17. Locación Quintero 1, canecas metálicas deterioradas, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)</p>
<p>Fotografía 18. Locación Quintero 1, estructura metálica (facilidades), 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)</p>	<p>Fotografía 19. Locación Quintero 1, tubería metálicas de perforación deteriorada, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)</p>	<p>Fotografía 20. Locación Quintero 1, caseta metálica y residuos peligrosos expuestos, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)</p>
<p>Fotografía 21. Locación Quintero 1, extintor, botiquín, canecas, mangueras, bolsas maderas, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)</p>	<p>Fotografía 22. Locación Quintero 1, agentes químicos expuestos en caseta residuos peligrosos, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)</p>	<p>Fotografía 23. Locación Quintero 1, manguera del kit contra incendios deteriorada, 4816870,684W 2113864,330N MS(CTM12)</p>

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



- **Locación Quintero 2:** En la locación del pozo Quintero 2, se evidenció lo siguiente:



“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>Fotografía 31. Locación Quintero 2, pozo séptico deteriorado, 4817358,866W 2114608,139N MS(CTM12)</p>	<p>Fotografía 32. Locación Quintero 2, placa metálica de abandono deteriorada, 4817358,866W 2114608,139N MS(CTM12)</p>
--	--

- **Locación Quintero 3:** En la locación del pozo Quintero 3, se evidenció lo siguiente:

	
<p>Fotografía 33. Vía acceso Locación Quintero 3, árbol de navidad [válvulas, bridas dobles y accesorios conectados al extremo superior], 4817245,689W 2113862,388N MS(CTM12)</p>	<p>Fotografía 34. Vía acceso Locación Quintero 3, árbol de navidad [válvulas, bridas dobles y accesorios conectados al extremo superior], 4817245,689W 2113862,388N MS(CTM12)</p>

Al respecto, en el Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022, la ANLA indicó:

“Para el presente periodo de seguimiento ambiental, comprendido desde mayo del año 2020 al 26 de julio de 2022, la sociedad no allega información documental que soporte las gestiones para el manejo de residuos peligrosos e industriales en las locaciones que conforman el área de interés del proyecto. Asimismo, durante la visita de seguimiento ambiental desarrollada los días 25 y 26 de julio de 2022, la autoridad encontró que en las plataformas de Quintero 1, Quintero 2 y Quintero 3, hay elementos metálicos (cerchas, escaleras, tanques, contenedores, casetas, árbol de navidad [válvulas, bridas dobles y accesorios conectados al extremo superior], cuarto eléctrico, entre otros) y residuos industriales (mangueras, extintores, filtros, canecas, tubería, sustancias químicas, baños portátiles, entre otros) que no han sido objeto de mantenimientos o desmantelamiento, y están dispuestos en las locaciones desde hace meses, los cuales requieren un manejo y/o disposición final adecuada debido a que pueden ocasionar contaminación al suelo por corrosión de las estructuras metálicas o vertimiento de agentes químicos líquidos y/o sólidos allí almacenados”. (Destacado propio).

En cuanto a la Ficha 4.1.7.2.3. Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos, en el insumo técnico señalado se precisó que:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fotografía 21. Locación Quintero 1, extintor, botiquín, canecas, mangueras, bolsas maderas, 4816870,684W 2 113864,330N MS(CTM12)



Fotografía 22. Locación Quintero 1, agentes químicos expuestos en caseta residuos peligrosos, 4816870,684W 2 113864,330N MS(CTM12)

“Para el presente periodo de seguimiento ambiental, comprendido desde mayo del año 2020 al 26 de julio de 2022, la sociedad no entregó información documental de las gestiones para monitoreo de recursos naturales relacionados con sistemas de tratamiento y disposición de residuos que incluyan análisis de aguas residuales, elementos químicos de interés sanitario y metales pesados y residuos sólidos.

Es importante mencionar que durante la visita de seguimiento ambiental, desarrollada los días 25 y 26 de julio de 2022, se **observaron productos químicos secos (compuestos del extintor multipropósito de 20 Lb) y productos químicos líquidos (disolventes, valorantes para la volumetría de Karl Fischer con reactivos de dos componentes, Tritant 5 (6 frascos, visibles) y Nitrato de Plata (2 frascos, visibles) de un litro) dentro de la caseta de almacenamiento temporal de residuos que no han sido dispuestos apropiadamente en un recinto custodiado y/o sellado para evitar que se generen posibles impactos ambientales por la contaminación del medio, en la locación Quintero 1.**

De esta manera, se considera que para el periodo de seguimiento comprendido desde mayo del año 2020 hasta el 26 de julio de 2022, la sociedad no cumple con lo dispuesto en la ficha de monitoreo 4.1.7.2.3 Monitoreo de sistemas de tratamiento y disposición de residuos”. (Destacado propio).

Por lo anterior, en Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, la ANLA requirió a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., para que realizara mantenimiento a las zonas afectadas, retirando el material y/o residuos peligrosos e industriales, en cumplimiento de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales y la Ficha 4.1.7.2.3. Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, de la siguiente manera:

3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.

REQUERIMIENTO Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO Requerir a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la firma del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental, dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales:		
<p>REQUERIMIENTO 7. Presentar los soportes documentales del manejo y/o disposición final de los residuos industriales, peligrosos y elementos metálicos presentes en cada una de las plataformas Quintero 1, Quintero 2 y Quintero 3. Así mismo de los trabajos de almacenamiento adecuado y/o disposición final de los agentes químicos sólidos y líquidos, existentes en la caseta de almacenamiento temporal de residuos que fueron evidenciados durante la visita de seguimiento realizada el 25 y 26 de julio de 2022, en cumplimiento de la medida de monitoreo a los elementos químicos de interés sanitario y metales pesados, establecida en la Ficha 4.1.7.2.3 Monitoreo de sistemas de tratamiento y disposición de residuos y la Ficha 15 Manejo de residuos peligrosos e industriales.</p>	El representante legal manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta al mismo.	No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.
<p>REQUERIMIENTO 8. Presentar los soportes documentales de los trabajos adelantados para la reubicación y/o desmantelamiento de los equipos o infraestructura que se encuentran en las locaciones Quintero 1. Así mismo, un inventario de los</p>	El representante legal manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta al mismo.	No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>elementos de los cuales dispone la sociedad en estas locaciones, que incluya las obras de arte construidas en las vías de acceso a cada locación y su estado actual, en cumplimiento de la Ficha 21. Retiro de infraestructura y restauración ambiental del entorno y de la Ficha 9 Adecuación de vías de acceso.</p>		
<p>REQUERIMIENTO 9. Presentar las planillas, actas de entrega y manifiestos de transporte y disposición final de residuos sólidos y/o líquidos almacenados en la caseta sobre el talud de la quebrada Guacamayas de la locación Quintero 1; así como del desmantelamiento de la infraestructura que se encuentra en alto riesgo, en cumplimiento de la Ficha 15 Manejo de residuos peligrosos e industriales.</p>	<p>El representante legal manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta al mismo.</p>	

Posteriormente, la ANLA realizó seguimiento documental al proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, consignado en el Concepto Técnico de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 3001 del 31 de mayo de 2023, en relación con el cumplimiento de las Fichas 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales y 4.1.7.2.3. Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos, señaló que la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. no había adelantado las actividades solicitadas en el Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, señalando:

“En concordancia con lo señalado en el concepto técnico de seguimiento 5128 del 29 de agosto de 2022 y específicamente lo referente a la medida de manejo que hace parte de la Ficha 15. Manejo de residuos peligrosos e industriales, se concluye que la Sociedad no destinó un sitio específico para la acumulación temporal de los desechos industriales que se produjeran, el cual tendría que estar cubierto para evitar el contacto con el agua lluvia, lo cual dadas las circunstancias de inactividad del proyecto potencializa que impactos sobre los recursos suelo y agua puedan materializarse. Entonces, existen toda clase de residuos peligrosos e industriales, tal y como se observa en las fotografías precedentes, entre los que se puede citar: contenedores y tanques metálicos en estado de abandono, tanques plásticos deteriorados, tuberías de perforación en desuso,

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

membranas plásticas, recipientes con agentes químicos, válvulas, estructuras metálicas, entre otros.

Los residuos peligrosos e industriales que se encontraron dispuestos en las locaciones Quintero 1, 2 y 3, también actúan sobre el paisaje como bien de protección, toda vez que su inadecuada disposición genera un constataste negativo con el entorno que los acoge, lo cual constituye una afectación ambiental.

Una vez el equipo de seguimiento ambiental contrastó lo observado en la visita de seguimiento ambiental adelantada al proyecto los días 25 y 26 de julio de 2022, con la información documental que hace parte del expediente LAM3842, procedió a establecer el incumplimiento a la ficha 15. Manejo de residuos peligrosos e industriales, y como producto de ello exigió a la Sociedad a través del requerimiento 7 del Acta de Control y Seguimiento Ambiental 508 del 30 de agosto de 2022, el retiro de los residuos industriales, peligrosos y elementos metálicos presentes en las locaciones Quintero 1, 2 y 3, lo cual no cumplió”.
(Destacado propio).

En ese orden, evidenciándose un presunto incumplimiento por parte de la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales y la Ficha 4.1.7.2.3. Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, y el requerimiento No. 7, 8 y 9 del Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, se formulará cargos por el hecho analizado, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CARGO TERCERO:

a) Acción u omisión: Por no presentar el Plan de Contingencias actualizado del proyecto ambiental “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, establecido mediante Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, en presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015; el requerimiento No. 5 del Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019; el numeral 30 del artículo primero del Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020; y el requerimiento No. 5 del Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022.

b) Temporalidad: Teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente investigación sancionatoria, se establece lo siguiente:

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tiene como fecha de inicio de la presunta infracción ambiental el día **8 de septiembre de 2019**, fecha en la cual finalizó el término de tres (3) meses contados a partir de la

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

fecha de ejecutoria del Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019, que ocurrió el día 7 de junio del mismo año, conforme al requerimiento No. 5 de dicha acta.

- **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** De acuerdo con los antecedentes que integran la presente investigación, no se observa la finalización de la conducta objeto de investigación; por lo tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá de conformidad con la información y documentación obrante en el momento de la expedición del presente acto administrativo.

c) Lugar: Jurisdicción de los municipios de Guaduas (Cundinamarca) y Lérica (Tolima).

d) Pruebas: De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente sancionatorio SAN0157-00-2023, se tienen como pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado a través del Auto No. 7378 del 14 de septiembre de 2023, las siguientes:

1. Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, mediante la cual el Ministerio estableció en favor de la sociedad VAROSA ENERGY LTD., hoy VAROSA ENERGY S.A.S., el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*.
2. Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019, emitida con fundamento en el Concepto Técnico No. 1993 del 7 de mayo de 2019.
3. Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020, emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 2781 del 8 de mayo de 2020.
4. Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, emitida con fundamento en el Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022.

e) Normas presuntamente infringidas: Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015; el requerimiento No. 5 del Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019; el numeral 30 del artículo primero del Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020; y el requerimiento No. 5 del Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022.

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Asimismo, de acuerdo con el párrafo¹⁰ del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presumen la culpa o el dolo del infractor.

El cargo tercero consiste en que presuntamente la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. no presentó la actualización del Plan de Contingencias del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”*.

A modo de contexto, es importante mencionar que mediante el artículo segundo de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, el Ministerio autorizó a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. el transporte de hidrocarburos, disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *Se autoriza a la empresa VAROSA ENERGY LTD., el transporte de hidrocarburo proveniente de las pruebas de producción por medio de carrotanque hasta la Estación de SEEPSA, ubicada a 5,8 km del municipio de Guaduas, Cundinamarca, para lo cual deberá presentar a este Ministerio antes del inicio del transporte del mismo, el Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos”*. (Destacado propio).

Para el transporte de hidrocarburos provenientes de las pruebas de producción, el Ministerio estableció que la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. debía presentar el Plan de Contingencias para el proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, lo cual sucedió a través de documento con radicado No. 4120-E1-65451 del 26 de junio de 2007.

Sin embargo, posteriormente fue expedido el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”*¹¹, en el que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

¹⁰ **“ARTÍCULO 1.** *Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. [...] PARÁGRAFO.* *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

¹¹ **“ARTÍCULO 2.3.1.5.1.2.1.** *Ámbito de aplicación.* *El presente capítulo aplica a todas las entidades públicas y privadas, que desarrollen sus actividades en el territorio nacional, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional”*.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sostenible (MADS) contempló el Alcance y la formulación de los Planes de Contingencia en los proyectos ambientales, disponiendo lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2. Alcance. El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, **además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.***

[...]

3. En el proceso de manejo del desastre. Con base en los resultados del análisis específico de riesgos (proceso de conocimiento) y las medidas implementadas de reducción del riesgo, se estructura el Plan de Emergencia y Contingencia del proceso de manejo del desastre el cual se compone de: preparación para la respuesta, ejecución de la respuesta y la preparación y ejecución de la recuperación (rehabilitación y reconstrucción), éstas últimas se realizarán acorde a lo establecido en la evaluación inicial y post emergencia, de acuerdo al grado de impacto sobre la población, los bienes y los servicios interrumpidos y deteriorados.

3.1. El Plan de Emergencias y Contingencia (PEC). Es la herramienta de preparación para la respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados (identificados en el proceso de conocimiento del riesgo), define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar: Igualmente precisa los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas minimizando el impacto en las personas, los bienes y el ambiente. Este debe desarrollar los siguientes contenidos mínimos:

[...]

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

[...]

f) Mecanismo de actualización del Plan de Emergencia y Contingencia: Se actualizará anualmente, de acuerdo a lo referido en los sistemas de gestión de la entidad.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

[...]

Parágrafo 2. Los planes de emergencia y contingencia o similar existentes se deberán actualizar a las disposiciones y directrices del presente capítulo, así como la solicitud de los mismos por parte de las entidades que lo requieran.

[...]

Artículo 2.3.1.5.2.7.1. Requerimientos adicionales del PGRDEPP. Cada uno de los sectores correspondientes a las actividades que trata la subsección 2 de la sección 1 del presente decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, podrán establecer contenidos o requisitos adicionales al Plan frente a los componentes específicos que se requieran para la implementación efectiva de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas y privadas responsables del Plan contarán con un término de seis (6) meses para adoptar su respectivo Plan, prorrogable por una sola vez y por el mismo término”. (Destacado propio).

También es importante tener en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, que prevé **la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos** o sustancias nocivas, a los titulares de licencias o planes de manejo ambiental, de la siguiente manera:

*“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. **Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames”.** (Destacado propio).*

La ANLA realizó seguimiento y control al proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, expidiendo los siguientes actos administrativos:

- **Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019**, emitida con fundamento en el Concepto Técnico No. 1993 del 7 de mayo de 2019, en el que se indicó la necesidad de presentar la actualización del Plan de Contingencias, así:

*“Consideraciones: La sociedad dio cumplimiento a esta obligación, presentando el Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos por carrotanque desde los pozos Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2 hasta la Estación de Seep S.A., mediante oficio con radicado No.4120-E1-65451 del 26 de junio de 2007. **Teniendo en cuenta la fecha de presentación de este PDC, esta autoridad, considera que es necesaria la actualización del PDC”.** (Destacado propio).*

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo anterior, en Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019, la ANLA requirió la presentación del Plan de Contingencias actualizado, de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO No. 5 Concepto Técnico No. 1993 del 7 de mayo de 2019	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>Requerir a VAROSA ENERGY LTD. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta acta, presente la siguiente información:</p> <p>Presentar el Plan de Contingencias actualizado, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 321 de 1999 y Decreto 2157 de 2017; el cual debe incluir el análisis de las amenazas, vulnerabilidad de elementos expuestos, la identificación de escenarios de riesgo, la estimación de áreas de afectación, y en al análisis y valoración del riesgo.</p>	<p>La sociedad acepta el requerimiento.</p> <p>Indica que en el año 2012 presentó Plan de Contingencias.</p>	<p>Se mantiene el requerimiento.</p>

- **Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020**, emitido con fundamento en el Concepto Técnico No. 2781 del 8 de mayo de 2020, en el que se tuvo en cuenta la información presentada por medio de documento con radicado No. 2019103599-1-000 del 19 de julio de 2019.

Sin embargo, no se dio por cumplida la presentación del Plan de Contingencia actualizado, debido a que en ésta la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. allegó un cronograma de cumplimiento de requerimientos, y con relación al requerimiento No. 5 del Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019, la investigada señaló que se desarrollaría del 3 al 30 de septiembre de 2019, y finalmente no fue presentado.

Por tal razón, mediante el numeral 30 del artículo primero del Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020, la ANLA requirió a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., para que cumpliera con la presentación del mencionado plan, disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

en el Plan de Manejo Ambiental, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación:

[...]

30. Presentar el Plan de contingencias actualizado, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 321 de 1999 y Decreto 2157 de 2017; el cual debe incluir el análisis de las amenazas, vulnerabilidad de elementos expuestos, la identificación de escenarios de riesgo, la estimación de áreas de afectación, y el análisis y valoración del riesgo, en cumplimiento del requerimiento 5 del Acta 23 del 8 de mayo de 2019”. (Destacado propio).

- **Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022**, emitida con fundamento en el Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del proyecto ambiental *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, y con relación a la presentación del Plan de Contingencias actualizado, la ANLA reiteró el requerimiento, pues la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. no lo presentó, bajo las siguientes consideraciones:

“Ahora bien, esta Autoridad Nacional verificó la información del Sistema de Licencias Ambientales, SILA y según lo registrado para el presente periodo de seguimiento ambiental, año 2020, la sociedad no allegó información documental que soporte la actualización del plan de contingencias solicitada mediante el requerimiento 30 del artículo primero del Auto 5061 del 3 de junio de 2020, en consecuencia, no se da cumplimiento a la obligación.

Para el presente periodo de seguimiento ambiental, año 2020, la sociedad no entregó información que permita evidenciar la implementación de los componentes del Plan de Contingencia con las comunidades del área de influencia, según lo establecido en Decreto 2157 de 2017.

Teniendo en cuenta las características amenazantes del entorno, que los pozos se encuentran en etapa de abandono, que la sociedad aún cuenta con infraestructura y realiza el almacenamiento de residuos peligrosos que pueden llegar a ocasionar contingencias; se solicita nuevamente la actualización del plan de Contingencias, en el cual la Sociedad debe considerar la identificación, caracterización y valoración de las amenazas relacionadas con los fenómenos de remoción en masa, presentes en cercanías al proyecto, debe incluir las amenazas endógenas que se podrían generar en esta etapa y acorde a esto determinar los elementos expuestos y vulnerables dando alcance al Decreto 2157 de 2017, solicitado en el requerimiento 5 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 23 del 8 de mayo de 2019 reiterado mediante el numeral 30 del artículo primero del Auto 5061 del 3 de junio de 2020.

En este orden de ideas y dando alcance a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 321 de 1999, artículo 42 de la Ley 1523 del 2012, artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 del 2017, el artículo 7 del Decreto 50 del 2018 y demás normas que la

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

reglamenten, modifiquen, aclaren y/o sustituyan, el plan de contingencias debe incluir en el análisis y valoración de los riesgos:

[...]

En este orden de ideas, para el proyecto “Reactivación de actividades que incluye el reentry a los Pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero”, es pertinente manifestar que debe actualizar el plan de contingencias conforme a las disposiciones descrita anteriormente, con el ánimo de trabajar articuladamente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

Se aclara por parte de esta Autoridad que será responsabilidad de la Sociedad, revisar y ajustar anualmente, y/o cuando el sector o la Sociedad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación y/o la materialización de contingencias evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, de conformidad con el Artículo 2.3.1.5.2.8.1., del Decreto 2157 de 2017, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015”. (Destacado propio).

El requerimiento se efectuó en el Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, así:

3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.

REQUERIMIENTO Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
REQUERIMIENTOS REITERADOS Reiterar a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., el cumplimiento de las siguientes obligaciones, medidas ambientales y/o requerimientos en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos que se listan a continuación:		
REQUERIMIENTO 5. Presentar el Plan de contingencias actualizado, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 321 de 1999 y el Decreto 2157 de 2017, el cual debe incluir: el análisis de las amenazas, vulnerabilidad de elementos expuestos, la identificación de escenarios de	El representante legal manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta al mismo.	No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

riesgo, la estimación de áreas de afectación, y el análisis y valoración del riesgo, en cumplimiento del requerimiento 5 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 23 del 8 de mayo de 2019, y el requerimiento 30 del artículo primero del Auto 5061 del 03 de junio del 2020.		
--	--	--

Finalmente, en el Concepto Técnico No. 3001 del 31 de mayo de 2023, en el cual se incluyó el seguimiento documental realizado por el Grupo Alto Magdalena de la ANLA, con el fin de establecer la procedencia de iniciar el presente procedimiento sancionatorio ambiental, se indicó que:

*“Teniendo en cuenta que la Sociedad Varosa Energy S.A.S. no dio cumplimiento a la obligación de presentar actualización del Plan de Contingencia del proyecto “Reactivación de actividades que incluye el reentry a los Pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, norma de orden nacional y lo requerido en los actos administrativos solicitados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, mediante requerimiento 5 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 23 del 8 de mayo de 2019, el requerimiento 30 del artículo primero del Auto 5061 del 3 de junio del 2020 y el requerimiento 5 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 508 del 2022; **se recomienda evaluar la pertinencia de ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad Varosa Energy S.A.S, por el siguiente hecho: “Por presunto incumplimiento normativo del requerimiento 5 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 23 del 8 de mayo de 2019, el requerimiento 30 del artículo primero del Auto 5061 del 03 de junio del 2020 y el requerimiento 5 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 508 del 2022 y lo establecido en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017”.** (Destacado propio).*

Es oportuno indicar que los Planes de Contingencias son el instrumento de planeación de las acciones de control y manejo, en respuesta a una emergencia que represente riesgo para la operación continua de un proyecto, los recursos naturales, las comunidades y al entorno. En ese orden, se evidencia la importancia de la formulación y presentación del Plan de Contingencia para el proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, y que de acuerdo con lo reseñado con anterioridad, presuntamente la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. no lo presentó.

Teniendo en cuenta que la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. no ha presentado el Plan de Contingencias actualizado para el proyecto ambiental “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, del cual es titular por Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

2007, en presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el requerimiento No. 5 del Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019; el numeral 30 del artículo primero del Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020; y el requerimiento No. 5 del Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, se formularán cargos de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CARGO CUARTO:

a) Acción u omisión: Por no reportar la contingencia ocurrida en noviembre del año 2022, en el predio en donde se localiza el pozo Quintero 1, en la vereda Guacamayas en el municipio de Guaduas (Cundinamarca), en presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 1767 del 27 de octubre de 2016, y el artículo séptimo de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) de la ANLA, con destino al expediente permisivo LAM3842.

b) Temporalidad: Teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente investigación sancionatoria, se establece lo siguiente:

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tiene como fecha de inicio de la presunta infracción ambiental el día **14 de noviembre de 2022**, fecha en la cual se venció el plazo de veinticuatro (24) horas para presentar el reporte de contingencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 1767 del 27 de octubre de 2016, y lo indicado por la Alcaldía de Guaduas (Cundinamarca), en el reporte de visita técnica de la ANLA con radicado No. 2022279643-2-000 del 12 de diciembre de 2022, en el que se indicó que el día 13 de noviembre de 2022 se presentó un proceso de remoción en masa.
- **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** De acuerdo con los antecedentes que integran la presente investigación, no se observa la finalización de la conducta objeto de investigación; por lo tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá de conformidad con la información y documentación obrante en el momento de la expedición del presente acto administrativo.

c) Lugar: Jurisdicción de los municipios de Guaduas (Cundinamarca) y Lérica (Tolima).

d) Pruebas: De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente sancionatorio SAN0157-00-2023, se tienen como pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado a través del Auto No. 7378 del 14 de septiembre de 2023, las siguientes:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, mediante la cual el Ministerio estableció en favor de la sociedad VAROSA ENERGY LTD., hoy VAROSA ENERGY S.A.S., el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*.
 2. Documento con radicado No. 20221016692 del 2 de marzo de 2022, mediante el cual la Alcaldía de Guaduas (Cundinamarca) presentó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el abandono y estado de la locación Quintero 1, y posibles afectaciones ambientales, visible en el radicado No. 2022053222-1-000 del 23 de marzo de 2022.
 3. Documento con radicado No. 2022053222-1-000 del 23 de marzo de 2022, mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) remitió el Informe Técnico DRBM No. 0193 del 16 de marzo de 2022.
 4. Oficio con radicado ANLA No. 2022171034-2-000 del 10 de agosto de 2022, mediante el cual la ANLA solicitó a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. retirar los tanques contenedores de los químicos.
 5. Documento con radicado No. 2022256548-1-000 del 16 de noviembre de 2022, remitido por la Alcaldía de Guaduas (Cundinamarca), en el cual se solicitó la intervención en el área de la locación del pozo Quintero 1, con el fin de atender la contingencia presentada en la dicha locación.
 6. Oficio con radicado No. 2022279643-2-000 del 12 de diciembre de 2022, en el que la ANLA consignó lo evidenciado en la visita técnica de atención a la contingencia ambiental de noviembre de 2022, realizada el día 25 de noviembre de 2022.
 7. Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, emitida con fundamento en el Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022.
- e) Normas presuntamente infringidas:** Artículo segundo de la Resolución No. 1767 del 27 de octubre de 2016, y el artículo séptimo de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007.

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Asimismo, de acuerdo con el párrafo¹² del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presumen la culpa o el dolo del infractor.

El cuarto cargo consiste en que presuntamente la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. no presentó el reporte de la contingencia ocurrida en noviembre de 2022, en el predio en donde se localiza el pozo Quintero 1, en la vereda Guacamayas en el municipio de Guaduas (Cundinamarca), en presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 1767 del 27 de octubre de 2016, pues una vez efectuado el seguimiento documental del proyecto ambiental “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, no se evidenció que a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)¹³ de la ANLA, la investigada reportara contingencia alguna relacionada con el expediente permisivo LAM3842.

Sobre este cargo, es importante tener en cuenta que la contingencia ambiental ocurrida en noviembre del año 2022, tuvo su origen en el requerimiento solicitado por la ANLA, a través del Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, la cual fue emitida con ocasión de la reunión de seguimiento y control ambiental al proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones del mismo, y con fundamento en el Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022.

Dicho insumo técnico contiene la visita técnica de seguimiento y control realizada los días 25 y 26 de julio de 2022, dado el Informe Técnico DRBM No. 0193 del 16 de marzo de 2022, remitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante radicado No. 2022053222-1-000 del 23 de marzo de 2022, en el que dicha Corporación indicó:

“Desarrollo de la Visita

Se realizó visita técnica por identificación a puntos críticos por las emergencias acontecidas durante el último día de febrero y la primera semana del mes de marzo de 2022, la visita fue acompañada por el señor Fredy Ruiz, la señora Trinidad Palomares y el señor Cándido Rodríguez, el día 7 de marzo de 2022.

¹² “ARTÍCULO 1. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. [...] PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

¹³ “VITAL es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyecto, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública. Tiene su origen en la Estrategia de Gobierno Digital del Estado colombiano, que busca contribuir a la construcción de Estado más eficiente, transparente y participativo, que preste mejores servicios a los ciudadanos y empresas a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como en la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1151 de 2008”. VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (anla.gov.co)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se inició recorrido en el punto donde se encontraba la vía terciaria que comunica con San Juan de Remolino, dicho esto, se observa un hundimiento sobre la vía terciaria de acuerdo con la información de los acompañantes dicho hundimiento se direcciona a la fuente hídrica denominada según los acompañantes como Quebrada los Volcanes, sin embargo, de acuerdo con el sistema cartográfico de la Corporación la fuente hídrica se denomina Quebrada la Vieja, de igual forma se evidencia que a unos 40 metros desde la vía y la parte superior de la misma se ubica la corona del deslizamiento (ver Fotografía 1).

Continuando con el recorrido bajando en dirección a la quebrada y al punto donde se ubican algunos tanques se sigue observando el deslizamiento en la zona media que es contigua a la vía terciaria, en este punto se hace evidente la composición del suelo, siendo este de tipo arcilloso e igualmente se detalla parte del hundimiento en bloque del terreno con presencia de grietas y escarpes a lo largo del recorrido (ver Fotografía 2, 3 y 4).

Después del avistamiento de los escarpes se encuentra un tercer punto donde se ubican unas instalaciones abandonadas que de acuerdo con la información de los acompañantes pertenece a la empresa Varosa Energy S.A.S, lugar donde se evidencian algunos tanques, oficinas, equipos, material de laboratorio (muestras), reactivos, sustancias inflamables, residuos sólidos, sustancias químicas entre otras (ver Fotografía 5 y 6).

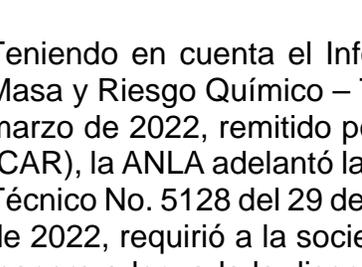
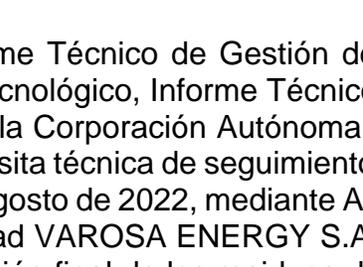
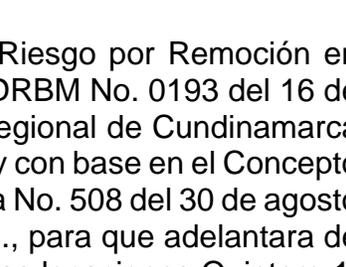
Es importante acotar que dicho predio afectado por el deslizamiento y en el que se encuentran los elementos ya mencionados colinda con la fuente hídrica denominada quebrada la Vieja, dentro de esta área se evidencia que está compuesto por un relieve plano y en el suelo se observan grietas, hundimiento del terreno y depósitos de agua (charcos) (ver Fotografía 7 y 8).

[...]

También, se observan otros equipos para la perforación y producción del pozo, entre ellos: 2 frac tanks de 250 barriles cada uno, de los cuales uno contiene aproximadamente en su interior un 70% de su volumen de aguas aceitosas, sólidos disueltos y suspendidos, además de una capa de crudo de aproximadamente 50 cm de espesor y en el otro (rojo), sólo residuos de lodos, estos frac tanks tienen tapa. Ver fotos 2 a 4.



“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>Fotografía 1. Parte superior del deslizamiento donde se ubica la corona del mismo y la vía terciaria afectada.</p>	<p>Fotografía 2. Vista de la corona y hundimiento con afectación a la vía terciaria.</p>	<p>Fotografía 3. Parte media del deslizamiento donde se observan hundimientos y composición del suelo arcilloso.</p>
		
<p>Fotografía 4. Parte media del deslizamiento donde se observan hundimientos y composición del suelo arcilloso.</p>	<p>Fotografía 5. Parte baja del deslizamiento donde se ubica la locación de Varosa Energy.</p>	<p>Fotografía 6. Parte baja del deslizamiento donde se ubica la locación Varosa Energy. Vista de equipos y grietas.</p>
		
<p>Fotografía 7. Predio cerca a la quebrada donde se observa abismo de aproximadamente 15 metros de altura.</p>	<p>Fotografía 8. Vista depósitos de agua dentro del hundimiento.</p>	<p>Foto 1. Tanques de producción de 12.000 gls. Pág. 17.</p>
		
<p>Foto 2. Franc Tanks. Pág. 17.</p>	<p>Foto 3. Frac Tank y accesorios, corroído. Pág. 17.</p>	<p>Foto 4. Capa de crudo considerable, Frac Tank blanco. Pág. 17.</p>
		
		

Teniendo en cuenta el Informe Técnico de Gestión del Riesgo por Remoción en Masa y Riesgo Químico – Tecnológico, Informe Técnico DRBM No. 0193 del 16 de marzo de 2022, remitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la ANLA adelantó la visita técnica de seguimiento, y con base en el Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022, mediante Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022, requirió a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., para que adelantara de manera adecuada la disposición final de los residuos de las locaciones Quintero 1, Quintero 2 y Quintero 3, como también de los agentes químicos que se encontraban en dichos pozos, así:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.

REQUERIMIENTO Concepto Técnico No. 5128 del 29 de agosto de 2022	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p align="center">REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO</p> <p>Requerir a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la firma del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental, dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales:</p>		
<p>REQUERIMIENTO 7. Presentar los soportes documentales del manejo y/o disposición final de los residuos industriales, peligrosos y elementos metálicos presentes en cada una de las plataformas Quintero 1, Quintero 2 y Quintero 3. Así mismo de los trabajos de almacenamiento adecuado y/o disposición final de los agentes químicos sólidos y líquidos, existentes en la caseta de almacenamiento temporal de residuos que fueron evidenciados durante la visita de seguimiento realizada el 25 y 26 de julio de 2022, en cumplimiento de la medida de monitoreo a los elementos químicos de interés sanitario y metales pesados, establecida en la Ficha 4.1.7.2.3 Monitoreo de sistemas de tratamiento y disposición de residuos y la Ficha 15 Manejo de residuos peligrosos e industriales.</p>	<p>El representante legal manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta al mismo.</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.</p>

Asimismo, mediante oficio con radicado ANLA No. 2022171034-2-000 del 10 de agosto de 2022, la ANLA solicitó a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. retirar los tanques contenedores de los químicos, debido al riesgo que representaba por estar cerca a la quebrada Guacamayas. Sin embargo, más adelante, **la ANLA recibió el documento con radicado No. 2022256548-1-000 del 16 de noviembre de 2022, remitido por la Alcaldía de Guaduas (Cundinamarca), en el cual se solicitó la**

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

intervención en el área de la locación del pozo Quintero 1, con el fin de atender la contingencia presentada en la dicha locación, señalando lo siguiente:

“El suscrito alcalde municipal de Guaduas, Cundinamarca, y presidente del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres de la entidad territorial, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, me dijo (Sic) a usted para solicitar se sirva realizar intervención URGENTE en el sector de la quebrada Guacamayas en la finca propiedad del señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ, sitio en el cual se encuentra una locación exploratoria de la Empresa Varosa Energy denominada Quintero 1, por usted representada.

Lo anterior, toda vez que en el área se presentó un deslizamiento y colapso de la plataforma donde se encuentran acopiados productos químicos y dos tanques con una capacidad de 10.000 gis, los cuales contienen una sustancia no identificada que amenaza con caer al lecho de la quebrada generando una afectación directa de la quebrada Volcanes, la cual sufre a un número considerable de familias aguas abajo de esta.

Por tal motivo, le solicito ejecutar todas las acciones que, en el marco de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, sean idóneas y pertinentes para la garantía y salvaguarda de los derechos ciudadanos en situación de riesgo” (Destacado propio).

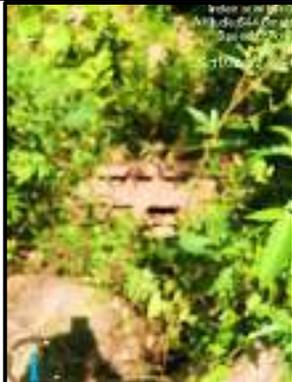
Teniendo en cuenta lo relatado por la Alcaldía de Guaduas (Cundinamarca), la ANLA realizó nuevamente una visita técnica a la locación del pozo Quintero 1, el día 25 de noviembre de 2022, cuyos hallazgos se encuentran contenidos en el radicado No. 2022279643-2-000 del 12 de diciembre de 2022, en la que evidenció que:

“1. Colapso de una estructura sobre el cauce de la quebrada Guacamayas, correspondiente a la caseta de almacenamiento de residuos sólidos y químicos, la cual fue identificada y relacionada en el oficio ANLA 2022171034-2-000 del 10 de agosto de 2022, dirigido a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., en el cual previamente se le solicitó retirar los residuos químicos almacenados debido al riesgo de movimiento en masa del talud y colapso de la infraestructura; en la visita no se encontraron evidencias del retiro de los productos mencionados.

[...]

Residuos en el lecho de la quebrada:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

		
<p>Fotografía 23: residuos de hormigón en lecho de la quebrada Coordinadas: 4816838,09615W 2113906,83548N MS(CTM12) Fuente: visita ANLA noviembre 25 de 2022</p>	<p>Fotografía 24: residuos de plástico en lecho de la quebrada Coordinadas: 4816838,09615W 2113906,83548N MS(CTM12) Fuente: visita ANLA noviembre 25 de 2022</p>	<p>Fotografía 25: residuos estiba en lecho de la quebrada Coordinadas: 4816925,87344W 2113853,79965N MS(CTM12) Fuente: visita ANLA noviembre 25 de 2022</p>

[...]" (Destacado propio).

Como se indicó anteriormente, una vez realizada la revisión documental al expediente LAM3842, contenido del trámite ambiental del Plan de Manejo Ambiental (PMA) establecido en favor de la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., por medio de Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, para el proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, **no se observó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el reporte de contingencias relacionadas con el evento presentado en noviembre de 2022.**

De igual forma, es importante mencionar que en el artículo séptimo de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, el Ministerio impuso a la sociedad VAROSA ENERGY LTD., hoy VAROSA ENERGY S.A.S., la obligación de presentar los reportes de contingencias, si era el caso, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. La empresa VAROSA ENERGY LTD., durante el tiempo de ejecución del proyecto deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental y las obligaciones establecidas en la presente resolución, para lo cual deberá presentar a este Ministerio Informes de Cumplimiento Ambiental durante la ejecución del proyecto de reactivación de los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2; uno al final de las actividades de adecuación de la locación, reactivación de los pozos y pruebas de producción y otro al final de las mismas.

[...] análisis de los resultados de las medidas de compensación; análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

conclusiones, comparando con la línea base presentada en el PMA; recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada. Igualmente se informará sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevará un registro mensual. [...]”.

Al respecto, la Resolución No. 1767 del 27 de octubre de 2016, “*Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras determinaciones*”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), establece el término para efectuar el reporte de contingencias, por parte de los titulares de proyectos, licencias, obras o actividades ambientales, así:

“ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Formato Único para el reporte de las contingencias ambientales, y las medidas implementadas para prevenir, corregir y mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada en los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental [...].”

ARTÍCULO 2. PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya, el titular de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales. Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la ocurrencia o conocimiento del evento, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final”. (Resaltado propio).

De acuerdo con lo anterior, la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S. presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, mediante la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto “*Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2*”, y lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 1767 del 27 de octubre de 2016, pues no reportó ante esta Autoridad, la contingencia ambiental presentada en el mes de noviembre del año 2022, en la locación del pozo Quintero 1, que hace parte del referido proyecto.

Así las cosas, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se formularán cargos a la sociedad VAROSA ENERGY S.A.S., de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO PRIMERO. Formular, con base en los elementos probatorios enunciados en el presente acto administrativo, pliego de cargos en contra de la sociedad VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con NIT 830.085.521-1, dentro de la actuación sancionatoria ambiental iniciada a través del Auto No. 7378 del 14 de septiembre de 2023, que cursa al interior del expediente SAN0157-00-2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

- **CARGO PRIMERO:** Por no presentar soportes documentales que permitieran establecer el cumplimiento de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, establecido a través de Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, ni presentar el permiso o licencia ambiental de la empresa encargada del manejo de dichos residuos.

Conducta con la cual presuntamente vulnera lo contemplado en la Medida 1 de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, establecido mediante Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007; el numeral sexto del artículo tercero de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007; y lo requerido en los literales a) y b) del numeral 4 del artículo segundo del Auto No. 3077 del 10 de agosto de 2010; el literal d) del artículo tercero del Auto No. 70 del 7 de enero de 2015; el numeral 10 del artículo tercero del Auto No. 1054 del 30 de marzo de 2017; los requerimientos Nos. 18 y 29 del Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019; los numerales 9 y 19 del artículo primero del Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020; y el requerimiento No. 4 del Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022.

- **CARGO SEGUNDO:** Por no manejar de manera adecuada los residuos sólidos peligrosos e industriales, destinando un sitio específico para su acumulación temporal y mantener cubierto dicho lugar para evitar el contacto con el agua lluvia, ni retirarlos oportunamente de las locaciones de los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3, en cumplimiento de la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales, la Ficha 4.1.7.2.3. Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos y la Ficha 21. Retiro de Infraestructura y Restauración Ambiental del Entorno del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto *“Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”*, establecido mediante Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Conducta con la cual presuntamente incumple con lo establecido en la Ficha 15. Manejo de Residuos Peligrosos e Industriales, la Ficha 4.1.7.2.3. Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos y la Ficha 21. Retiro de Infraestructura y Restauración Ambiental del Entorno del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, establecido mediante Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, y los requerimientos Nos. 7, 8 y 9 del Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022.

- **CARGO TERCERO:** Por no presentar el Plan de Contingencias actualizado del proyecto ambiental “Reactivación de actividades, que incluye el reentre a los pozos exploratorios Quintero 1, Quintero 2, Quintero 3 y Armero 2”, establecido mediante Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

Conducta con la cual presuntamente vulneró lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015; el requerimiento No. 5 del Acta No. 23 del 8 de mayo de 2019; el numeral 30 del artículo primero del Auto No. 5061 del 3 de junio de 2020; y el requerimiento No. 5 del Acta No. 508 del 30 de agosto de 2022.

- **CARGO CUARTO:** Por no reportar la contingencia ocurrida en noviembre del año 2022, en el predio en donde se localiza el pozo Quintero 1, en la vereda Guacamayas en el municipio de Guaduas (Cundinamarca), a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) de la ANLA, con destino al expediente permisivo LAM3842.

Conducta con la cual presuntamente vulnera lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 1767 del 27 de octubre de 2016, y el artículo séptimo de la Resolución No. 1975 del 14 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. El expediente SAN0157-00-2023 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con NIT 830.085.521-1, a través de su representante legal y/o apoderado dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad VAROSA ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, con NIT 830.085.521-1, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria o, en su defecto, por intermedio de su representante legal, conforme al artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 JUN. 2024

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

YOHANA ALEXANDRA GOMEZ AGUDELO
CONTRATISTA

HERNAN ANTONIO PANESSO MERCADO
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0157-00-2023

Proceso No.: 20241400048285

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad